

	Porcentaje
Juste, S. A. ....	4,96
Novogel, S. A. ....	12,12
Sanval, S. A. ....	2,33

En la presente campaña de corta de algas, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Orden ministerial de Comercio de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), no se incluye en la relación anterior a la Empresa «Productos Roko, S. A.».

5.ª Los medios de personal y material a utilizar en la corta y recogida de algas deberán ser acreditados para su aprobación ante los señores Comandantes de Marina correspondientes.

6.ª Las Empresas indicadas en la condición primera quedan obligadas a llevar a cabo una campaña experimental, bajo la supervisión del Instituto Español de Oceanografía, sobre siembra de «gelidium» y «liquen» en el litoral, quedando, por tanto, relevadas de la recogida de algas no industrializables durante la presente campaña.

7.ª La recolección se efectuará previa autorización de los señores Comandantes de Marina, ajustándose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la Recogida, Explotación Industrial y Comercialización de Algas de Fondo y Argazos, publicado por Orden ministerial de Comercio de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**13828** ORDEN de 24 de junio de 1975 por la que se crea una nueva Sección IV en la Subdirección General de Personal del Ministerio de Comercio.

Ilustrísimos señores:

La actual organización en Secciones de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Comercio que se estableció por el Decreto 91/1968, de 25 de enero, dictado dentro de una política de austeridad, motivó la supresión de la Sección de Gestión de Personal del SOIVRE, que había sido creada por Orden ministerial de 15 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), estableciéndose en su lugar la Oficina de Personal del SOIVRE.

Dicha organización básica fué recogida sin cambios en el Decreto 1847/1970, de 7 de julio, que reorganizó la Subsecretaría de Comercio.

La reorganización de las unidades que se ocupan del personal inspector y en concreto de la Oficina de Gestión de Personal del SOIVRE es una medida obligada, complementaria de la profunda mutación que en los Servicios y personal de inspección del Departamento se han operado a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, y Decreto 27/1974, de 11 de enero, y Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre, que han reorganizado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y creado el IRESCO y otras Direcciones Generales dentro de la Subsecretaría de Mercado Interior.

En consecuencia, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, exigida por el artículo 130.2, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Subdirección General de Personal una nueva Sección con dos Negociados, de acuerdo con la siguiente estructura y denominación:

Sección IV: Servicio de Personal Inspector del Ministerio de Comercio.

Negociado 1.º: Oficina de Personal del SOIVRE.

Negociado 2.º: Oficina de otro Personal Inspector.

La citada Sección se ocupará, dentro de la competencia de la Subdirección General de Personal, de todas las cuestiones referentes al conjunto de personal perteneciente a los Cuerpos, Escalas o plazas de contenido inspector de la Subsecretaría de Comercio y de la Subsecretaría de Mercado Interior.

Art. 2.º La actual Sección I: Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio, pasará a denominarse Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados, no Inspectores, de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**13252** ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-PPV/1975, «Particiones Puertas de Vidrio». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-PPV/1975. (Conclusión.)

Artículo segundo.—La norma NTE-PPV/1975 regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática, bajo los epígrafes de «Particiones Puertas de Vidrio».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.